

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 13 DE JUNIO DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
56/2012	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de San Nicolás de las Garzas, Nuevo León, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y otras autoridades de dicha entidad federativa.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	3A20
99/2012	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en contra del Poder Legislativo de la misma entidad.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</b></p>	21A72 ENLISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 13 DE JUNIO DE 2013.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 61 ordinaria, celebrada el martes once de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, consulto a ustedes si se aprueba en

forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 56/2012. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LAS GARZAS, NUEVO LEÓN, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y OTRAS AUTORIDADES DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 333 EMITIDO POR LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 26, INCISO a), FRACCIÓN VII, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro don Fernando Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Efectivamente, el Municipio de San Nicolás de las Garzas, Nuevo León, impugna el Decreto 333, emitido por el Congreso del Estado, por el cual se reformó el artículo 26, en su inciso a), fracción VII, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por

considerar que existieron violaciones al procedimiento legislativo y porque el precepto reformado contraviene lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la iniciativa de los reglamentos municipales, corresponde a cualquier ciudadano, además de los integrantes del Ayuntamiento.

En los temas procesales, en el Considerando Primero, se sostiene la competencia de este Tribunal Pleno para conocer y resolver este asunto. En el Segundo, se precisan los actos cuya validez se demandan. En el Considerando Tercero, se aborda el tema de la oportunidad de la demanda, considerando que fue interpuesta con oportunidad en tiempo y forma. En el Considerando Cuarto, la legitimación activa. En el Considerando Quinto, la legitimación pasiva, y en el Considerando Sexto, la inexistencia de causas de improcedencia. Si usted me permite señor Presidente, detendría aquí la presentación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, muchísimas gracias señor Ministro. Son los temas procesales, como usted ha señalado, los cuales someto a la consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. Se incluyó el tema de la improcedencia, verdad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Una atenta sugerencia al señor Ministro Ponente, en el proyecto se afirma que no se hicieron valer causales de improcedencia. Sin embargo, hay una promoción del Consejero Jurídico del gobierno de Nuevo León como delegado del Poder Ejecutivo, en donde hace valer la causal de improcedencia, contenida en el artículo 20, fracción III, de la ley

de la materia, respecto a la inexistencia de los actos que se atribuyen al gobernador del Estado.

Creo yo que ameritaría simplemente hacerse cargo de esa causal que invoca este delegado del Poder Ejecutivo. Desde luego considero que es totalmente improcedente la causal, y esa sería una atenta sugerencia nada más. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por supuesto, creo que tiene toda la razón el señor Ministro Pardo, seguramente nosotros no contemplamos esto, pero lo incorporaremos en el engrose con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra observación, señoras y señores Ministros? Si no hay otra, les consulto, ¿se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**  
**ESTÁN APROBADOS DE MANERA DEFINITIVA POR ESA UNANIMIDAD.**

Continuamos, si es tan amable señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. En el Considerando Séptimo señor Presidente, señoras y señores Ministros se aborda el tema de violaciones al procedimiento legislativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Estoy en la página veintinueve del proyecto del señor Ministro Franco, y nos dice en el proyecto que el Municipio actor

únicamente señala que se dio una serie de violaciones, en particular a los preceptos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y que en este sentido al ser muy escuetas sus manifestaciones, las mismas no podrían calificar para efectos de darle una respuesta y entrar al análisis de estas violaciones; sin embargo, me parece que conforme lo hemos estado haciendo, en términos del artículo 39, sí podemos atender a la cuestión efectivamente planteada y nosotros entrar al análisis de estas violaciones.

Tengo a la vista la demanda y es verdad lo que se señalaba en el sentido de que son manifestaciones escuetas, pero sí se nos están señalando los preceptos; se nos está señalando alguna de las condiciones generales del trámite legislativo, y desde mi punto de vista, esto debiera analizarse. Si éste fuera el caso, lo que está planteando el Municipio actor, es que se dieron unas violaciones, que a mi juicio no tienen la entidad suficiente como para invalidar el procedimiento legislativo. Un ciudadano de apellido Martínez, presentó el veintisiete de noviembre una iniciativa conforme a lo que establece el propio Reglamento en cuanto a iniciativa ciudadana; se pide en la legislación de ese Estado que se haga una ratificación de esta iniciativa, ésta no se hizo; sin embargo, existe un oficio del primero de diciembre de dos mil ocho, en el cual se ordenó turnar esa iniciativa a la Comisión de Dictamen Legislativo, y esta Comisión de Dictamen Legislativo la dictaminó en un sentido desfavorable a la propuesta que se estaba haciendo; sin embargo, ahí se emitió un voto particular por el señor diputado de apellido Alanís, y ésta fue la consideración o el sustento que le permitió a la Legislatura del Estado llevar a cabo y darle continuidad al propio procedimiento.

Consecuentemente, yo lo que le propondría al señor Ministro Franco es más que desestimar o sobreseer respecto de este

concepto, que pudiéramos entrar al estudio con fundamento en el artículo 39, la cuestión efectivamente planteada, tomar estos mismos elementos que están muy claramente identificados en el expediente de las fojas ciento cuarenta y uno a ciento sesenta y cuatro del expediente, y creo que se podría dar una respuesta satisfactoria, insisto, al final del día, las violaciones no tienen la entidad suficiente, por qué, porque no tienen un potencial invalidatorio, como decimos aquí, por qué, porque se fueron subsanando y realmente no dejaron ni a las minorías parlamentarias ni a ningún otro de los actores legislativos, ni al propio Ayuntamiento, inauditos en este mismo caso. Esta sería mi propuesta concreta señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Escuchamos al Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. En el mismo sentido que ha señalado el señor Ministro Cossío, a lo cual yo agregaría que en estos asuntos opera siempre la suplencia más amplia de la queja, hay suplencia de la queja si el actor señaló que se violaron determinadas formalidades establecidas en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Legislativo local; eso es suficiente para examinarlos, por lo que no comparto -con todo respeto- que se desestimen estos argumentos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Yo quisiera mencionar en primer lugar que en esta parte del asunto en el que se aducen este tipo de violaciones, como normalmente no son a la Constitución sino a ordenamientos de

carácter secundario, sea Constitución local o leyes secundarias, pero locales, yo normalmente me aparto de esto porque para mí las controversias constitucionales son para analizar cuestiones de constitucionalidad; es decir, de violaciones a la Constitución Federal, no a la Constitución local ni a leyes reglamentarias o reglamentos locales, pero siempre me he apartado de esto y al final de cuentas, pues obligada por la votación debo de dar mi opinión.

Entonces, apartándome y ya sabiendo que es el criterio de que hay que entrarle, revisamos nosotros el procedimiento legislativo y sí viene –tal como lo plantea el señor Ministro José Ramón Cossío– lo que sucede es que yo siento que si se va a contestar, en todo caso lo que se tendría que decir es que es infundado todo lo que señalan en relación con las violaciones al procedimiento, porque el procedimiento se llevó a cabo conforme se establece en la legislación local correspondiente; lo que sucede –como bien lo dijo el señor Ministro Cossío– aquí sí la iniciativa de ley se presenta por un ciudadano en especial, una persona física, Pedro Martínez Esquivel es quien presenta la iniciativa de ley.

Ahora, esta iniciativa sigue su curso en los términos que se establecen conforme a los artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y el Reglamento correspondiente. Siguiendo el curso, esta iniciativa, se remitió a las comisiones respectivas para que se llevara a cabo el dictamen respectivo; sin embargo, el dictamen fue precisamente en el sentido de decir que no consideraban que fuera de aprobarse, el dictamen reprueba prácticamente la iniciativa presentada por el ciudadano.

No obstante esto, ya en plenaria; o sea, se siguió el procedimiento legislativo, el Reglamento dice: “La Asamblea puede votar los dictámenes para su resolución tanto como éstos fueron presentados originalmente en la iniciativa como en la propuesta

mayoritaria por la Comisión, o bien por el voto particular de algunos de los diputados, considerando en cualquiera de los casos los argumentos con el que se apoya.” Y además, dice el artículo 110 del Reglamento: “Conocido el dictamen por la Asamblea, ésta determinará si se somete o no a su consideración, la iniciativa de que se trate, independientemente de cuál sea el sentido del dictamen.” Aquí fue el dictamen, obviamente no aprobatorio; sin embargo, ¿qué sucede ya en la Asamblea? Lo que narraba el señor Ministro Cossío, el diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer presenta su voto particular y dice que es de considerarse la posibilidad de que se analicen las iniciativas presentadas por ciudadanos; y entonces, en la discusión van participando los diferentes diputados de las fracciones parlamentarias y van determinando que sí es conveniente tomar en consideración que puedan presentar iniciativa de leyes los ciudadanos comunes y corrientes, no solamente las autoridades como se ha venido estableciendo.

Entonces, sobre esta base, ya se somete a votación de la Asamblea y el voto es aprobatorio y por esa razón el Decreto es aprobado; entonces, yo estaría ya, en esta parte, obligada por la votación mayoritaria, a estar de acuerdo en que serían infundadas, porque en realidad no hay violaciones al procedimiento, se sigue el procedimiento tal cual marcan tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo como el Reglamento correspondiente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente. Sí, en realidad, efectivamente el proyecto no se hace cargo de esto por las razones que da, pero ante el planteamiento de la señora y los señores Ministros, yo no tengo inconveniente en incorporarlo al proyecto, y obviamente se parte de la base; en

primer lugar, como lo mencionaba el Ministro Cossío, no es un planteamiento muy claro, pero no tengo ningún inconveniente en incorporarlo, dar las razones y declararlo infundado como aquí se ha planteado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración de las señoras y señores Ministros la modificación que hace el señor Ministro ponente en relación con el Considerando Séptimo, en la forma en que lo ha planteado. ¿Hay alguna observación? Si no hay observación les consulto si se aprueba este Considerando en forma económica.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo nada más con la salvedad, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con la salvedad que ha expresado la señora Ministra Luna Ramos y de la que ha tomado nota la Secretaría. Bien, continuamos con el Considerando Octavo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Ya sería el estudio de fondo en el Considerando Octavo. En este Considerando ya se entra al estudio de la impugnación que se hace al Decreto, en el sentido de que resulta inconstitucional, porque viola particularmente el artículo 115, en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El argumento central, y lo sintetizo, señor Presidente, señoras y señores Ministros es que quien impugna, considera el Municipio que eso invade su esfera de competencia al establecer que a iniciativa popular que se establece de manera general para todos los Municipios para que las personas que habitan en el mismo puedan presentar iniciativas para reglamentos, modificaciones, etcétera, resulta contrario a su auto regulación que le concede el propio artículo 115.

El proyecto estudia esto y concluye que no es así, puesto que el Estado tiene facultades para hacerlo, particularmente tiene la facultad en materia de participación ciudadana expresamente, y consecuentemente la conclusión y es la propuesta que contiene el proyecto que se pone a consideración del Pleno, es que esto no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A la consideración de las señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Para manifestar en principio que estoy completamente de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro Fernando Franco, pediría si es que él quiere, agregar algunas otras cuestiones para fortalecer el proyecto, como son por ejemplo que en la Constitución del Estado de Nuevo León desde sus inicios se ha establecido en el artículo 68, que los ciudadanos tienen posibilidades de establecer iniciativas, esto está regulado y reglamentado también además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el artículo 75.

Y aunque nada más sería ilustrativa porque no tendría por qué tener este fundamento, pero sí decir que a manera ilustrativa también se reformó recientemente el artículo 71 de la Constitución Federal que en su fracción IV también está estableciendo la posibilidad de que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley y le da en el artículo 73, fracción XXIX, inciso Q), precisamente la posibilidad de legislar en esta materia.

Y por último, que también la reforma relativamente reciente del artículo 116 de la Constitución, está estableciendo que las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los

ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso del Estado.

Entonces, nada más como fortalecimiento si es que él quisiera, si no, de todas maneras estoy de acuerdo con su proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¿No sé si alguien más quiere intervenir?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Yo comparto la idea de que la Legislatura del Estado es la constitucionalmente facultada para emitir estas bases generales que delimiten la función del Municipio, dentro de las cuales está la forma de aprobación de sus reglamentos, esto no basta para que la norma no fuera constitucional, sino que considero que a la par habría de verificarse si tal base se excede y afecta a la autonomía municipal.

Esto es, si se da o no la invasión, pues en su esfera competencial al imponer que la iniciativa de reglamentos municipales corresponde a cualquier ciudadano del Municipio además de a los propios munícipes, en tanto el actor estima que únicamente corresponde al Municipio.

En ese sentido, considero que el hecho de que el Congreso local cuente con la facultad para sentar las bases sobre las cuales deben actuar los Municipios del Estado de Nuevo León, esto debe vincularse con el examen de si en efecto la base es constitucionalmente válida al respetar el ámbito de atribuciones

concedido a un Poder diverso, pues podría darse el caso de que una disposición marco fuera tan excesiva que atente en contra de la distribución competencial que da la Constitución Federal.

En ese orden de ideas, estimo, con todo respeto, se lo sugiero al señor Ministro ponente, que una respuesta tal vez más fuerte, más efectiva que consistiría en desarrollar un examen a fondo vinculando la facultad legislativa local al hecho de que se conceda a cualquier ciudadano del Municipio la facultad para presentar iniciativas referentes a reglamentos municipales.

En ningún momento esto invade la facultad reglamentaria del Municipio, estoy completamente de acuerdo, en virtud de que sigue siendo él —el Municipio— el que tiene la potestad de turnar la iniciativa a la Comisión que estime pertinente, discutirla, aprobarla o rechazarla.

También creo que sería pertinente resaltar que la norma cuestionada no sólo no invade la competencia municipal del actor, sino que refuerza y enriquece el sistema democrático al instrumentar uno de los mecanismos de participación ciudadana que hacen efectiva la evolución del sistema jurídico mexicano. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Zaldívar, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, con el sentido y con casi todas las consideraciones; tengo solamente un par de cuestiones que comentar.

Primero, en el proyecto, obvio que la cuestión a determinar es si el establecimiento del derecho de iniciativa a los ciudadanos respecto de la creación de reglamentos municipales, puede ser

materia de una ley estatal de bases generales en materia municipal; y el proyecto, para sostener que sí, lo hace con apoyo en ciertos precedentes del Pleno de dos mil cinco, y que si bien el criterio que se señala no ha sido abandonado expresamente por este Tribunal Pleno, la verdad es que sí ha venido siendo erosionado, por decirlo de alguna manera, a lo largo del tiempo. De tal suerte que no creo que se pueda tomar como un estándar único de referencia de validez de las normas municipales, sino en su caso, como de algunos ejemplos de manera enunciativa se pueden extraer de estos precedentes.

Pero hay otra cuestión que sí me parece que puede ser de más fondo. Yo estoy completamente de acuerdo en que la materia de la iniciativa ciudadana, puede ser competencia de la autoridad legislativa estatal, e incluso que esto no implica una intromisión en la vida del Municipio, sino un fortalecimiento en la vida democrática y en los derechos políticos de los ciudadanos, como se manifiesta incluso en el dictamen de la Comisión Legislativa correspondiente.

Nada más hay una afirmación que a mí me resulta preocupante y que no comparto, y que dejaría a consideración del Ministro ponente y del Pleno, conservarla o no, y si no, en su caso yo haría un voto concurrente, y que está en el último párrafo de la página cuarenta y seis del proyecto, en el cual se afirma que la competencia para legislar lo relativo a la creación de reglamentos, es una facultad reservada a la entidad federativa, y que en esta materia los Municipios no tienen competencia porque es una cuestión de base general.

Yo tengo una percepción un tanto cuanto distinta, creo que es una competencia que es susceptible de ser materia de una base general, pero que si una entidad federativa, si el Estado, si la Legislatura estatal no la ejerce, puede hacerlo el Municipio válidamente, porque no es una medida que necesaria e

indefectiblemente tenga que ser homogénea, pero en el momento en que el Estado ejerce la facultad, en ese momento, a mi entender, desaparece la atribución del Municipio, para quedar como una facultad exclusiva del Estado.

Sería una especie de facultad concurrente en sentido norteamericano, que la tiene el Estado, pero mientras no la ejerza lo pueden hacer válidamente los Municipios, y sólo cuando el Estado ya la ejerce, entonces desaparece esta competencia.

Este matiz a mí me parece que puede tener su importancia, sobre todo porque puede haber una pluralidad de Municipios en donde pudieran estar reglamentando este tema que además creo que va también de la mano de las reformas constitucionales de agosto de dos mil doce, en materia de iniciativa ciudadana. Esta sería nada más mi observación. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. ¿Hay alguna observación o comentario? Señora Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Bueno, ya el señor Ministro Arturo Zaldívar ha manifestado su opinión en relación a este matiz.

Efectivamente, el precedente de dos mil cinco, que son las controversias constitucionales de Tulancingo y de Pachuca, si mal no recuerdo, establecieron precisamente lo de las bases generales de administración, él ha dicho que estos precedentes han ido matizándose o erosionándose, como lo dice en el transcurso del tiempo; y su propuesta de matiz, yo creo que es una propuesta de fondo más que de matiz, porque él está proponiendo que es una facultad concurrente y que mientras no la ejerza el Municipio -así lo entendí- mientras no la ejerza el Municipio obviamente la puede en su momento ejercer el Estado.

Yo creo que lo que decía el precedente, -si mal no recuerdo- es que precisamente a través de esta atribución de la Legislatura de crear estas bases generales, es precisamente homogeneizar estas bases generales para todos los Municipios, yo pienso que más que una cuestión de matiz es una cuestión de reflexión muy interesante, inclusive yo diría hasta de fondo lo que está diciendo el Ministro Arturo Zaldívar en relación a este tema.

Por otra parte, yo, por supuesto comparto también el sentido del proyecto, y le iba a sugerir al ponente, al señor Ministro Fernando Franco, a lo mejor algún desarrollo sobre lo que es la democracia participativa en este sentido, precisamente en las iniciativas ciudadanas y en esta manera que la participación de la ciudadanía tome esta serie de decisiones en las políticas que le afectan de manera directa en razón precisamente de su participación en el Municipio.

En ese sentido, creo que la Legislatura estatal, como lo dice su proyecto, tiene esta facultad y este deber de emitir estas bases generales, -y vuelvo a insistir- para los Ayuntamientos con un espíritu de homogeneidad, y derivado de esto tendrían la facultad y el deber de emitir las disposiciones relacionadas con la creación de estos reglamentos, de estos bandos, de estas disposiciones generales de orden municipal, y se busca, desde luego, el establecer principios generales que garanticen tanto la creación de reglamentos como la mismísima participación ciudadana.

Yo por estas razones, desde luego comparto el sentido del proyecto, estoy de acuerdo con él y así sería el sentido de mi voto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Aprecio muchísimo todas las observaciones y

comentarios que se han hecho, que por supuesto enriquecerán el proyecto en algunas de las sugerencias que se me han hecho y que tomaré con mucho gusto; pero sin embargo, otras no las comparto y voy a decir por qué. Por supuesto la primera propuesta de la Ministra Luna Ramos de reforzar con algunas consideraciones de preceptos tanto constitucionales como legales que apoyan, no tengo ningún inconveniente en incorporarlo.

Sin embargo, en lo que hace al artículo 71 de la Constitución Federal, igual que el artículo 116, yo he sostenido reiteradamente que éstos son para el régimen federal, que evidentemente es ilustrativo de que hoy en día hemos incorporado estos mecanismos de democracia directa o de participación ciudadana, pero esto es en el orden federal y que no necesariamente rigen para el orden local.

Y precisamente como consecuencia de ello, es que se reformó el 116, pero el 116 se refiere ante los Congresos, y aquí estamos frente a un problema y tiene que ver un poco con un comentario que haré por qué no estimamos ni necesario ni conveniente hacer el desarrollo de la participación ciudadana porque ha tenido muchas variables a lo largo del tiempo, y consecuentemente, nos centramos en el punto fundamental, el Municipio actor lo que cuestiona es una invasión de competencias y lo que tratamos de sostener en el proyecto es que no hay tal invasión ni violación al ámbito municipal.

Entonces, con una disculpa a las propuestas, pues éstas no las incorporaría, algunas porque no he compartido que el régimen federal se aplique de manera automática al orden local o municipal, y en el otro caso, porque se refiere a una figura específica, no que es ante los Congresos locales.

El Ministro Valls me sugiere reforzar la argumentación, no tengo inconveniente, todos los comentarios van en el mismo sentido que

el proyecto, y obviamente no tendría inconveniente en abundar un poco más ante la solicitud; el Ministro Zaldívar plantea una cuestión muy interesante, por supuesto; es decir, en primer lugar, el proyecto, digamos, parte fundamentalmente de que el Estado tiene la facultad conforme al artículo 115, fracción II, inciso a), que es expresa como se transcribe en el último párrafo, de las fojas cuarenta y cinco y la cuarenta y seis, en donde se le da la facultad para establecer bases generales, y específicamente dice la parte final: "Así como las normas que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal" Creo que aquí hay el otorgamiento de una competencia específica a los Estados en este tema; consecuentemente, también con todo respeto no compartiría, un punto de vista totalmente respetable del Ministro Zaldívar, de que aludiéramos a la figura de la concurrencia en el sentido como él mismo lo mencionó que es así, como lo han manejado en el régimen estadounidense de que cuando el Congreso de la Unión no legisla, los Estados o los órdenes no inferiores, sino los distintos órdenes pueden legislar hasta en tanto él lo hace. Yo no compartiría en este caso esa situación, y con todo respeto tampoco lo introduciría en el proyecto. Por estas mismas razones, la narración, como lo comentaba, la participación ciudadana que es muy interesante no se contempló en el proyecto por estimar que no es necesaria, con esto se resuelve el problema desde nuestra óptica, insisto, y agradeciendo mucho las sugerencias, esto es lo que aceptaría como ponente señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro ponente. Bien, si no hay alguna participación a la consulta, será en relación precisamente con el planteamiento de la propuesta que hace el proyecto en los términos que ahora señala el señor Ministro ponente, con esta aceptación de la incorporación de argumentos de refuerzo, de preceptos también, en ese sentido y

con esa intensidad, y en relación con sostener el sentido del reconocimiento de validez del Decreto, en los temas torales como ha sido estructurado el proyecto, en la alegada invasión, tanto la competencia materialmente legislativa, como a la competencia para la emisión reglamentaria que es el tema toral y con esa respuesta que se da, y estas salvedades que hace en función de mantener esta reserva para no incorporar algunas cuestiones de facultad concurrente y sustentar el proyecto como viene expresado, con ese enriquecimiento que ahora ofrece.

Así es como está a su consideración, no hemos escuchado alguna voz disidente en contra del sentido del proyecto, sino más bien, en relación con las consideraciones o los argumentos que lo sustentan que para algunos de ustedes deberían de tener algún otro medio de incorporación de algún otro argumento, que esto nos llevaría como también se ha dicho a que en su caso, y si así lo desean se expresara en un voto concurrente estando de acuerdo con el sentido.

Si no hay alguna consideración, les consulto si se aprueba en forma económica este Considerando que es el de fondo, que rige la decisión respecto a la cual o con la cual se ha dado cuenta con este asunto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Sí señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¡Perdón! señor Presidente. Como fue votación económica y aunque usted ya nos reservó nuestro derecho a voto concurrente, la observación que yo hice, que el Ministro Fernando Franco no aceptó y sobre la cual por economía ya no quise rebatir, me parece que es un tema importante, y sí quiero dejar claro que me separo de esa afirmación y que elaboraré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Zaldívar, queda constancia. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Presidente. En el mismo sentido que el Ministro Zaldívar, y si me lo permite me gustaría unirme a su voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con mucho gusto señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se toma nota por parte de la Secretaría, y con el resultado de la votación obtenida, suficientemente para tener decisión en la Controversia Constitucional 56/2012, en tanto que los puntos resolutivos que rigen a esta propuesta y con los cuales se dio cuenta, no han variado, y de esta manera: **QUEDA APROBADA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

Tomamos nota señor secretario de todas las particularidades, votos ofrecidos, etcétera y damos cuenta con el asunto siguiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2012. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA MISMA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia de la señora **Ministra Luna Ramos**, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR CUANTO HACE AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO RECLAMADO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**SEGUNDO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL; Y**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS FRACCIONES XIII Y XV, DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Como lo ha señalado el señor secretario, esta Controversia Constitucional la promueve el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en contra del Congreso del Estado, y del Gobernador Constitucional.

El acto reclamado es un Decreto, el número 24083/LIX/12, a través del cual se reformaron la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, y la Ley de Hacienda Municipal para el mismo Estado.

En el estudio que nosotros presentamos estamos analizando, desde luego, la Competencia, la Oportunidad, la Legitimación tanto Activa como Pasiva, y analizamos una causal de improcedencia. En estos Considerandos iniciales, debo mencionar que el señor Ministro Valls me hizo llegar un documento, en el que me hace dos observaciones que por supuesto tomaré muy en consideración, y que en el engrose agregaré una tesis en materia de Oportunidad, y la otra observación en relación con la Legitimación Activa, que agradezco muchísimo, y desde luego, tomaré en consideración en el engrose, señor Ministro, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y estamos analizando también una causal de sobreseimiento, esta la hacemos de manera oficiosa, en relación con los artículos transitorios, no sé si quisiera que me refiriera a ella, señor Presidente, o vamos en cada uno de los apartados correspondientes, haciendo la presentación respectiva.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Mejor uno por uno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, vamos, si le parece señora Ministra ponente, a tomar la votación en relación con los temas estrictamente procesales, inclusive de carácter formal, el Primero, como lo ha dicho usted, la Competencia; el Segundo, la Oportunidad; el Tercero, la Legitimación Activa; el Cuarto, la Pasiva; el Quinto, la Delimitación de las normas, materia de impugnación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Si quiere hasta el Cuarto?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Perdón?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Si quiere hasta el Cuarto Considerando?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, tomamos votación hasta el Cuarto. A su consideración señoras y señores Ministros, si no hay alguna observación, consulto si se aprueba en forma definitiva y económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.**

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, en el Considerando Quinto estamos en realidad nada más determinando cuál es la litis a que se va a referir esta Controversia Constitucional; si bien es cierto que en la demanda respectiva se impugna de manera general, el Decreto al que ya se ha hecho referencia, lo cierto es que los conceptos de invalidez, están referidos de manera particular al artículo 2º, en sus fracciones XIII y XV, y al artículo Cuarto Transitorio; entonces fijamos la litis en el sentido de que el proyecto se va a ocupar exclusivamente de estos artículos que estamos refiriendo, porque no hay ninguna impugnación de carácter general que pudiera abarcar todo el Decreto, como sería alguna cuestión relacionada con violaciones al procedimiento. Entonces en este Quinto, lo único que estamos determinando es cuál es la litis a la que nos vamos a referir; y es exclusivamente estos dos artículos que hemos señalado. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. En la página veintiuno de este Considerando se dice, en el párrafo tercero: “En el caso como se anticipó, ha cesado en sus efectos el numeral transitorio combatido, toda vez que se agotaron”.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Éste es el Quinto, el otro es el Sexto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No, éste es el Quinto ¿No?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es el Sexto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El Quinto Considerando es la Delimitación de las normas.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Nada más de las normas.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El Sexto es el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Entonces me espero al Sexto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Señor Presidente, una observación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls, en relación con el Quinto, por favor.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor Presidente, gracias.

Aquí la consulta que nos hace el favor de presentar la señora Ministra Luna Ramos, propone solamente analizar la constitucionalidad del artículo 2º, fracciones XIII y XV, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Cuarto Transitorio del Decreto número 24083/LIX/12; yo no comparto esto con todo respeto, porque de la lectura integral de la demanda, yo advierto que el Municipio actor impugna los preceptos que fueron, todos, objeto de la reforma mediante el citado Decreto, y que se refieren a los Consejos Tarifarios entre los que se encuentran los artículos 2º, fracción XIII, 13, fracciones IV y V, párrafo último, 48, fracción I, segunda parte, y fracción II, segunda parte, también; 51, 52, fracciones XIII y XIV; 62, 63, 77, 85 bis, fracción VI; 98, 101 bis, párrafo IV y Transitorios Cuarto y Quinto, fracción I, por lo que yo en cuanto a la delimitación de las normas materia de la impugnación, en mi concepto, tendría que ampliarse a los que he señalado. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Teniendo a la mano la demanda correspondiente, y justamente por esa razón en este Considerando hicimos esta delimitación. Es cierto que se está refiriendo a los Consejos Tarifarios, pero lo que está reclamando de manera particular es específicamente el artículo 2º, en las dos fracciones que hemos señalado, que está en relación directa con la creación de estos Consejos y con su

funcionamiento, y el artículo Cuarto Transitorio, no tenemos agravio específico en relación con los otros artículos a que ha hecho mención el señor Ministro Valls. Tengo a la mano la demanda y vuelvo a repasarla y no encuentro que haya una argumentación específica respecto de los otros artículos –repito– están exclusivamente señalados de manera específica los artículos 2º, fracciones XIII y XV, ahí sí hay concepto de invalidez, y luego relacionado con el Cuarto Transitorio; por esa razón delimitamos de esta manera la materia de análisis y aun dijimos, cuando se está haciendo la impugnación general, lo cierto es que no hay argumentación expresa respecto de los otros artículos, señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sin ánimo de hacer polémica, el actor en su demanda siempre se refiere a los artículos reformados en el Decreto, y son todos esos, a ellos se refiere en la demanda, nada más eso. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, se refiere a todos y a todo el Decreto en general, pero ya cuando está haciendo argumentación, y la tengo a la mano, si quieren se las leo, cuando está haciendo ya las argumentaciones relacionadas con los conceptos de invalidez, está referido de manera específica al artículo 2º, fracciones XIII y XV, y al artículo Cuarto Transitorio, entonces, decía que era la razón por la que nosotros delimitamos la *litis* de esa manera, porque no tenemos argumento específico respecto de los demás artículos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A mí me surgió la misma inquietud que al señor Ministro Valls, porque en realidad la impugnación que se hace es en relación con la existencia misma de estos Consejos Tarifarios, no sólo con la obligación que tiene de establecerlos en un plazo determinado, o la posibilidad de que lo emitan a más tardar conforme al Transitorio, en septiembre de dos mil doce.

Yo también tuve la duda, porque el acto impugnado es el Decreto en general, hay agravios específicos –como dice la señora Ministra– en relación con estas fracciones, pero yo advierto de la argumentación que plantea el Municipio actor, que en realidad; es decir, su argumentación central va en el sentido de que la figura de estos Consejos Tarifarios, invaden su esfera de competencia en cuanto a la fijación de las tarifas, en este caso por el uso y consumo de agua, entonces, por eso a mí me había surgido también la misma inquietud que al Ministro Valls, si debiéramos centrarlo exclusivamente tomados del argumento que la señora Ministra ya nos mostró y tiene ahí a la mano, o si también en el estudio y tomando en consideración que pudiera haber argumentos que abarquen otros preceptos además de los que ella precisa en esta parte del proyecto, pues tener por impugnados todos los que se refieren a los Consejos Tarifarios. A mí me surgió como una mera inquietud y en esa calidad lo planteo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo. Para sumarme a la inquietud. Yo también tenía esa inquietud, tengo aquí alguna notita sobre ese particular, precisamente por el contenido de los artículos 62 y 63, o sea, determinan las funciones, determinan toda la forma de los Consejos Tarifarios.

Vamos a pensar en el Segundo y en el Cuarto, se establecen las definiciones, pero como que no podrían estudiarse separadamente. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** A ver, lo que sucede es esto: Se impugna todo el Decreto. Ahora, ¿Qué es lo que realmente les afecta? Según la demanda exclusivamente el artículo, se refieren al artículo 2º, porque es el que establece las definiciones de lo que se entiende por los Consejos Tarifarios y cómo se establecen.

Ahora, para contestar nosotros que no hay ningún problema de invalidez establecemos cómo se integran y justamente por eso transcribimos nosotros, impugnación directa de su integración no hay. En realidad, lo único que están impugnando es que con el establecimiento de estos Consejos Tarifarios se invade la facultad del Municipio para determinar las tarifas correspondientes de agua, pero no está impugnando la integración del Consejo Tarifario, que es a lo que se refiere el artículo 63, no está diciendo: No estoy de acuerdo o es violatorio del artículo 115 constitucional, la integración de estos Consejos Tarifarios, no. De lo que se está doliendo es que la existencia de los Consejos Tarifarios ¿Cómo? como sea, está invadiendo la facultad del Municipio para fijar las tarifas de agua, pero nunca se está inconformando con la integración de ellos mismos. ¿Por qué nosotros en el cuerpo de la resolución, sí transcribimos esta parte? Porque estamos diciendo cómo se integran, cómo se llevan a cabo y precisamente por eso concluimos que no hay una violación al artículo 115 constitucional.

En el caso de que llegáramos a la conclusión contraria, de que sí son inválidos, pues entonces por extensión tendríamos que dejar sin efectos todos aquellos artículos que en un momento dado, están relacionados con los Consejos Tarifarios, pero no hay una impugnación específica, respecto de su integración y

funcionamiento —repito— la impugnación exclusivamente es porque existen, porque están consagrados en el 2º fracciones XIII y XIV y porque esto consideran viola la esfera de competencia del Municipio para la fijación de las tarifas.

Ahora, si este Pleno, llega a determinar que esto es violatorio de la esfera competencial del Municipio, pues por supuesto ya habría consecuencia, porque no hay argumento de impugnación específica en relación a su integración. No está diciendo: la integración es incorrecta y es violatoria de la Constitución, no. Simplemente dice la creación de estos Consejos viola el artículo 115, en la medida en que la determinación de las tarifas conforme al artículo 115 de la Constitución corresponde al Municipio, pero no hay artículo expreso impugnando la integración de estos.

Nosotros, como consideramos que no es violatorio del artículo 115, delimitamos la litis exclusivamente al análisis de esto porque les digo, no hay concepto de invalidez específico en cuanto a la integración.

Ahora, si este Pleno no estuviera de acuerdo con este planteamiento y estimaran que sí se está invadiendo la esfera competencial del Municipio, pues entonces ni siquiera tendríamos que entrar al análisis de su integración, vía consecuencia, tendrían que caer estos artículos que están relacionados con toda la regulación de los Consejos Tarifarios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán, luego el señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Presidente, en un ánimo de contribuir a una solución, expresaría yo que si convenimos en el hecho de que se está dando, se cumple el principio de exhaustividad en tanto el proyecto está orientado hacia un determinado fin y pasa el examen a todos los argumentos que se hicieron valer, parecería no haber inconveniente en ampliar

la litis a todos, independientemente de que tal cual —hoy nos los ha demostrado la señora Ministra ponente— el principal argumento está encaminado a los artículos por los cuales ha fijado la litis, pero si todo es un tema de integrarla ampliamente —insisto— si el principio de exhaustividad en el análisis de todos los argumentos se cumple, pues nada impediría ampliar esta litis porque no habría concepto de nulidad o de invalidez que hubiere faltado a su estudio.

Desde luego, que si éste no fuera el sentido, en el que se pronunciara este Pleno, entonces ya la litis se tendría que ir desmenuzando, analizando en la función en que se considere inválida alguna disposición. Lo que sí insisto, es que si está cubierto todo el estudio en cuanto a los argumentos, no parecería ser motivo de una gran dificultad, entender, pues que la litis es más completa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón la intromisión, viéndolo -como lo señala el Ministro Pérez Dayán- es prácticamente el planteamiento del proyecto donde no se señala expresamente a los artículo 62 y 63, pero las funciones que desarrollan sí, en tanto que es motivo para los impetrantes, precisamente de esa invasión de competencia, en tanto la aprobación de las tarifas, etcétera, de ellos, el 62 y el 63 dan la integración y dan el funcionamiento, el segundo, da las definiciones, aunque no se citare y de todas maneras -como bien dice la Ministra- en el caso de que hubiera invalidez arrastraría al 62 y al 63 en automático, perdón.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí quisieran, para quienes consideran que están incluidos todos, bueno, yo creo que el Decreto está combatido en su totalidad; ahora, específicamente sólo hay conceptos de invalidez respecto de estos dos, si consideran que se pudiera tener también, como parte de la litis a los otros artículos, yo no tengo inconveniente, nada más lo que yo digo es que no hay concepto de invalidez específico, el concepto

de invalidez que vamos a analizar respecto de esos otros artículos son los que se están analizado en el proyecto, nada más los agregaríamos –si quieren- en la especificación de la litis, en la inteligencia de que no hay concepto de invalidez específico respecto de cada uno de ellos ¿sería tomarlos globalmente?, los que están analizados en el proyecto, porque no hay otros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar, luego el señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias.

Yo entiendo que desde la perspectiva del proyecto, la propuesta de declarar o reconocer la validez de estas disposiciones, se hace un estudio de estos dos, que son en los que hay argumentaciones, parecen ser muy específicas al respecto; sin embargo, si pensáramos a la inversa, que el proyecto planteara la invalidez o se llegara aquí a determinar la invalidez, no se podría sólo determinar la invalidez de dos artículos cuando se está reclamando el Decreto completo que incluye todos los artículos que fueron señalados en ese Decreto, y que inclusive –desde mi punto de vista- constituyen todo el sistema de estas instituciones creadas ahí, y que no podría limitarse la invalidez a solamente estos dos artículos, sin, desde luego necesariamente extenderse a los demás, y no sólo como una consecuencia de la invalidez de estos dos artículos sino como una consecuencia estricta de que se combatió el Decreto completo, que contiene todos los artículos que en él se mencionan. Por eso yo pienso que sí debería hacerse o integrarse todo el sistema que se planteó en este Decreto, con todos los preceptos que en él se mencionan, aunque se haga el estudio de los que enfáticamente la demanda se refirió, y por lo tanto pudiera modificarse el proyecto para incluirse todo el Decreto, con todos los artículos que en él se controvierten, y por otro lado, y con toda razón la señora Ministra nos ha señalado en muchas otras ocasiones, creo que también la parte de los

conceptos de invalidez que se están haciendo valer, no se contienen en el proyecto –como ella con mucha razón nos ha hecho sentir- que es importante que toda esa información esté desarrollada dentro del proyecto, en este proyecto no se hace mención de cuáles son los conceptos de invalidez, específicamente se hace una breve síntesis al inicio del Considerando, pero creo que siguiendo su propia norma y reglas, podría ser conveniente tener a la vista todo esto completo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Cossío y luego el señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Cuando se analizaron aquellos asuntos que nos recordaba la señora Ministra Sánchez Cordero de Pachuca de Soto y Tulancingo de Hidalgo y Tulancingo de Bravo, hace ya algunos años, tomamos la decisión que tiene el proyecto de la señora Ministra, allí se nos presentaron los Ayuntamientos y nos decían: “Vengo a impugnar toda la ley municipal” y de dijimos: No, no puedes tu plantear con esa amplitud tus conceptos de invalidez, porque lo que vamos a terminar es generando una situación donde nosotros, prácticamente tendríamos que estar construyendo los argumentos, ni siquiera habiendo causa de pedir, ni siquiera bajo suplencia, imaginándonos nosotros qué es lo que estiman las partes que pudieran haber sido contrarios a la Constitución”. En este caso, me parece a mí que está bien delimitado el tema – después diré algo en donde me estaba yo adelantando sobre el artículo Cuarto Transitorio- pero, que por cierto aquí está delimitado como un artículo impugnado, otra cosa es el sobreseimiento, pero me parece que es muy complicado que nosotros en este momento bajo un argumento que tiene que ver con la fracción IV del artículo 115, párrafo tercero, relativo a que se le afecta sus atribuciones fiscales —las que después

discutiremos con toda seguridad— nosotros hagamos aquí ejercicios para saber cuáles de las atribuciones fiscales tienen que ver con la integración de los órganos o con la generación, como se decía antes de autoridades intermedias u otro tipo de cuestiones.

El planteamiento, en esto tiene toda la razón la señora Ministra, es un planteamiento donde dice: Se me están invadiendo mis atribuciones para determinar tarifas, no está diciendo: Se me están invadiendo genéricamente mis atribuciones porque la creación de este órgano, sí, yo creo que es muy específico.

En ese sentido, yo creo que sin embargo, una vez que nosotros hayamos determinado que ese órgano no puede determinar las tarifas, pues prácticamente lo dejamos sin subsistencia jurídica; supongamos simplemente por suponer que el artículo 2º, en la fracción que se está impugnando, dijéramos: No tiene ese órgano la posibilidad de generar los proyectos o las resoluciones, ya entraremos más adelante a ese tema de las propias tarifas, pues ese órgano —para efectos prácticos— está muerto porque su función general, su función sustancial es la de hacer esas propuestas, como dice la ley; entonces, yo en ese sentido, creo que es más adecuado, para no estar aquí haciendo esos ejercicios de imaginación de qué cosa —voy a hablar así— del artículo 115 resulta afectada por la creación, por la integración, por el funcionamiento, por las competencias en este sentido, cuando el planteamiento específico se genera para decirnos: Es que me está invadiendo una esfera de atribuciones que tiene que ver con la determinación de tarifas sobre agua potable y demás elementos del inciso a), de la fracción III; entonces, yo en este sentido, creo que es más técnico quedarnos, simple y sencillamente con un planteamiento competencial, como lo está haciendo; definir —en su caso— si es o no es, y como decía la señora Ministra, y en eso yo coincido, es extender los efectos.

En ese caso —insisto— de Pachuca y de Tulancingo fue que se nos decía: Toda la ley es inconstitucional, de veras, toda la ley así nada más, y nosotros qué hacemos en todos los casos, y la otra cuestión que también me parece muy interesante; si en este momento, cuando alguien venga y nos diga: Vengo a impugnar el Decreto 4 o la Ley 428, nosotros qué hacemos; repasamos la totalidad de la ley porque él hizo la mención genérica del ordenamiento, pues nada más veamos a qué nos estamos comprometiendo jurisdiccionalmente, que es una suplencia así total de los elementos.

Yo, en ese sentido, me quedo con el criterio que aquella vez resolvimos y que por cierto, no ése, pero otro de la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero, está transcrito en las páginas diecisiete y dieciocho, diciendo cómo debemos nosotros entrar al análisis de este tipo de casos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. La cuestión efectivamente planteada aquí en este asunto, es la creación de los Consejos Tarifarios; eso es lo que está impugnando el Ayuntamiento correspondiente, Tlajomulco de Zúñiga; sobre la cuestión efectivamente planteada —pienso— tenemos que delimitar la litis; entonces, los artículos del Decreto que se refieran a los Consejos Tarifarios son los impugnados.

Con todo respeto, pero yo haría una lectura integral de la demanda y no literal, sino integral porque eso es lo que está impugnando este Ayuntamiento. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls Hernández. Una última intervención de su servidor en este sentido; sí es cierto, creo que a quienes tuvimos esa inquietud que ahora estamos manifestando; también lo recordamos, aquellas controversias municipales, así las bautizamos, de Pachuca, de las que se han señalado; sí eran, impugno toda la ley, los cuatrocientos artículos, etcétera y tomamos esa determinación, inclusive se hizo una selección por parte de la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, en fin, pero en este caso, yo creo que la impugnación concreta que se está haciendo en la delimitación de la litis que ofrece el proyecto de los artículos Segundo y Cuarto Transitorio, es en función de la creación del Consejo Tarifario con facultades para determinar las tarifas de derechos, etcétera, etcétera, son los datos concretos.

¿Quiénes desarrollan la creación y su integración? Y ¿Quiénes desarrollan esas facultades? Los artículos 62 y 63, y el desarrollo del proyecto implícitamente abordan esos temas para determinar si hay o no hay invasión de esferas de competencia. En lo particular, eso es lo que a mí me llama la atención para decir: Hay que mencionar también a los artículos 62 y al 63 o incluirlos ahí; cierto, como la solución que plantea el proyecto de la Ministra los hace innecesarios en ese detalle, y también convengo, si estamos a la inversa, habría necesariamente que jalarlos e invalidar. Pero, convengo, la propuesta de la Ministra es esa, así, ella advierte que es la delimitación de la litis en función de la conclusión a la que va a llegar, perfecto. Creo que no hay más que abrir a la discusión el proyecto de la señora Ministra, porque implícitamente vamos a decir sin que mencionen 62 y 63, con los argumentos que tienen quienes estén a favor, pues son suficientes, adelantándome que estuviéramos en contra, estaremos haciendo ese planteamiento con esa situación.

Podemos, y si no hay, para no extender el debate, continuar con la discusión del proyecto, en la forma que lo tiene propuesto, han aflorado ya las posiciones en función de ello, la escucharemos desde luego señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Realmente sí me parece un poco extraño el planteamiento, porque les podría traer muchísimos precedentes donde siempre hemos hecho esta delimitación de litis, o la cuestión efectivamente planteada, le llaman algunos. Pero hacemos esta delimitación de la litis en función de lo que en la demanda se reclama.

Vuelvo a leer otra vez la demanda, y en la demanda lo único que se nos está diciendo es, se nos hace un antecedente muy largo para determinar que desde dos mil doce ellos habían quedado en la Ley de Ingresos de no establecer un aumento de tarifas en materia de agua, y es hasta la página doce, donde viene prácticamente el planteamiento de los conceptos de invalidez, y en la página doce, y leo las demás, en ninguna se menciona a ninguno de los artículos del 63 en adelante. Solamente se hace referencia al artículo 2º, fracciones XII y XV, y al Cuarto Transitorio, nosotros, además, de lo que se está haciendo en el Considerando de estudio, en la página dos, estamos sintetizando lo que consideramos son los conceptos de invalidez, que vuelvo a tratar de ver si algo se nos pasó, pero la verdad es que coincide plenamente con lo que se está diciendo en la demanda.

Desde luego, yo haré lo que este Pleno considere conveniente, nada más que si se fija este criterio, me voy a encargar de recordarles cada vez que tengamos algún asunto en el que fijen litis, y decirles: se está reclamando todo y hay que tener todo. Yo lo único que les digo es que aquí no hay concepto de invalidez respecto de ningún otro artículo, nada más respecto del artículo 2º, fracciones XIII y XV, y del Cuarto Transitorio, no hay ningún otro concepto, y está referido, todo ¡claro! a la creación de los

Consejos Tarifarios, pero de manera específica a la invasión de competencias del Municipio, dicen: Con la creación de esto, se invade la esfera de competencia del Municipio.

Ahora, el proyecto está analizando esto, y si llegamos a la conclusión de que es válido; ahora, si no estuvieran de acuerdo con que es válido, hay que declarar la invalidez. Yo no tendría ningún inconveniente en que al declarar la invalidez, pues se declare la invalidez de los artículos que establecen su creación. Pero, les digo, sería por vía de consecuencia, no quiero referirme a que no estén impugnados, no, claro que también están impugnados, pero repito, no hay argumento expreso alguno en contra de los artículos 63, 64 y siguientes del Decreto impugnado. Los conceptos están solamente referidos a estos dos artículos que he señalado, y en relación con la invasión de competencia del Municipio respectivo.

Desde luego –insisto– si ese va a ser el cambio de criterio, lo aceptaré con muchísimo gusto, pero entiendo que ese será de aquí en adelante. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quisiera hacer esta precisión si me permiten a la señora Ministra. Creo que no vamos a llegar a esos extremos, ni estamos parados o situados en ese extremo, estamos en esta particularidad y especificidad que tiene este asunto, donde nos lleva a ampliar, o sea, la visión, no es nada más el 2º y Cuarto Transitorio, porque de lo que se está quejando es el desarrollo que tienen los artículos 62 y 63, desde el punto de vista del que alega que hay invasión de esfera de competencia. Por eso, tú me dices cuál es la integración, está el Presidente municipal, etcétera, etcétera, todos ellos están ahí, y qué es lo que podemos hacer, y qué me agravia, la aprobación, simplemente hay que hacer énfasis en la aprobación, que no debe ser la Legislatura, porque inclusive yo tengo un derecho de que

me tiene que dar una respuesta reforzada, el diseño que tienen, pero es en el caso específico.

Por eso digo, no vamos a llegar a ese extremo, no estamos abandonando el criterio, sino nada más es quienes lo vemos tal vez, yo me voy convenciendo en este sentido; si lo vemos desde el punto de reconocimiento de validez, convengo totalmente con usted y así hacia su proyecto; quienes advertimos que hay una eventual invalidez, decimos: Jálense los otros dos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Si hablamos de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Jalamos los otros dos y se analizan. Ese es el diferendo y esa es la propuesta y las inquietudes en función de si se ampliaba la litis o no se ampliaba, por eso decía, y era mi sugerencia: Vamos a continuar en tanto que las razones que da la señora Ministra es, desde mi perspectiva y por la estructura que tiene el proyecto, así lo estoy proponiendo, analicémoslo nosotros así; tal vez la otra perspectiva es la de la visión contraria al resultado final al que se llegue.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Esa ya es otra cosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esa es otra situación. Tiene la palabra el Ministro Luis María Aguilar, luego la Ministra Sánchez Cordero y después el Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy breve. Nada más para señalar que aquí en la demanda se dice, expresamente en la página trece, inciso e) conceptos de invalidez: “Se señala como concepto de invalidez la indebida reforma de los artículos reformados por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco,

y que se precisan en el Decreto 24083/LIX/12, publicado el dieciocho de agosto del año en curso”. Y continúa diciendo: “Por ello, es que se promueve la presente controversia constitucional a efecto de que ese Máximo Tribunal del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenga a bien declarar la invalidez de los artículos reformados de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y que se precisan en el Decreto número 24083/LIX/12, publicado el dieciocho de agosto del año en curso”. Así es como dice la demanda; artículos que se refieren no sólo a estos dos que nos precisa el proyecto sino a los artículos que están referidos a estas instituciones ahora que se consideran indebidos los Consejos Tarifarios, y por eso es que yo creo que debe mencionarse así como fue planteado precisamente en la demanda, que el estudio haga valer conceptos de invalidez en un sentido o en otro, no quiere decir que no están reclamadas también estas disposiciones, al menos en la demanda correspondiente.

Y por lo que se refiere a lo que la señora Ministra nos dice de que habrá de recordarlo, yo desde ahorita le agradezco ese ejercicio nemotécnico que siempre ha sido tan grato de su parte para hacernos ver y hasta mostrarnos los precedentes que ha tenido a la vista para que podamos tener la mejor decisión en este Tribunal Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Presidente. Quizá sea una cuestión de efectos, quizá sea eso, por qué, porque depende de la conclusión a la que se vaya a arribar, depende el estudio de estos preceptos o no.

Yo en lo personal, igual que el señor Ministro Presidente, lo acaba de manifestar y ya se verá en el fondo, también tengo dudas sobre la validez de estos preceptos; en todo caso serían los preceptos, los más relevantes, los que habría que estudiar para llegar a otra conclusión distinta a la que arriba el proyecto; básicamente es - insisto- una cuestión de efectos.

Por otro lado, -y lo digo así como es- es que si solamente llegamos a la conclusión contraria al proyecto y sólo se estudian estos preceptos, pues ya el Consejo, este Consejo que está impugnando el Municipio estará absolutamente maltrecho, disfuncional y adicionalmente descafeinado.

Entonces, por esa razón pienso que si bien es cuestión de efectos, lo cierto es que depende de la conclusión a la que vayamos arribando, se estudian o no se estudian.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo no pensaba intervenir, entre otras cosas por mi ronquera, pero simplemente para una precisión en la misma línea de lo que decía el Ministro Presidente. Creo que no se está estableciendo ningún cambio de criterio, porque hasta donde yo escuché, nadie ha dicho aquí que se analice toda la ley, simplemente es una demanda muy escueta, poco clara, pero en la cual tenemos la obligación de suplir la deficiencia de la queja, se advierte que de lo que se duele es precisamente de estos Consejos Tarifarios; entonces, todo lo relativo a los Consejos Tarifarios, los artículos que los establecen, que prevén su integración, etcétera, me parece que son parte de la litis y de la cuestión efectivamente planteada, y tan es así que en el propio

proyecto se utilizan los artículos 62 y 63 para fortalecer la conclusión a la que llega; entonces, creo que sí son parte del enfoque que se debería analizar, pero me parece –y con todo respeto– que la propuesta del Ministro Presidente es muy aceptable y recomendable para que avancemos en el asunto; es decir, es una cuestión de enfoque de qué creemos que integra la litis, en última instancia podemos seguir con la estructura del proyecto, analizar el fondo que nos propone la señora Ministra y dependerá mucho de a qué conclusión se llegue, porque entiendo también la lógica del proyecto.

Si la Ministra ponente sostiene que este tipo de autoridades y de facultades no vulneran la autonomía, es irrelevante analizar su integración, para ella no vulneran su autonomía; si algunos de nosotros llegáramos a una conclusión distinta sí tendría importancia cómo se integran, por eso creo que quizá lo mejor sería continuar, porque creo que podemos entramparnos durante mucho tiempo en este aspecto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Entonces pareciera que eso es lo que debemos hacer: Continuar ya con el debate en esta precisión, admitiendo la perspectiva de la lógica del proyecto, está abierta y ya en la discusión vamos a ver a qué resultados se llega. Está a la consideración. Señora Ministra Luna Ramos, estamos en el fondo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, en la lógica del proyecto, y fuera de ella nada más les quiero leer una tesis que dice: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.” De los artículos 63, 64 y 69, no hay ni causa de pedir, no hay absolutamente nada de esos dos artículos, y en la página

diecisiete estamos transcribiendo también otra tesis: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE UNA SENTENCIA.” Que por cierto es de la señora Ministra Sánchez Cordero, y donde estamos especificando que los únicos argumentos que se están haciendo valer son en relación con estos artículos.

Ahora, si no se está de acuerdo con el planteamiento de fondo, yo entiendo perfectamente bien que se deberá hacer extensivo a los otros artículos que están relacionados con la integración y funcionamiento de estos Consejos, pero solamente en el caso de que se determine el sentido contrario. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, si no hay inconveniente continuamos pues con la discusión, dejando esta precisión del proyecto en relación con este Considerando. ¿Estamos en el Considerando Octavo?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es el Sexto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, el Sexto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es en relación con el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que es donde el señor Ministro Cossío hacía observaciones.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Ya no lo presento? ¿Ya no digo de qué se trata, o sí?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si es tan amable.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah!, Bueno, nada más para decir: Aquí estamos proponiendo el sobreseimiento del artículo Cuarto Transitorio, el Cuarto Transitorio lo que determina es que había un tiempo específico para que se llevara a cabo la creación de estos Consejos Tarifarios, y que además, que lo relacionado con la determinación de tarifas por el dos mil trece tendría que haberse fijado en septiembre de dos mil doce; entonces, conforme a los criterios reiterados de este Pleno en materia de análisis de artículos Transitorios lo que estamos proponiendo es que se declare el sobreseimiento porque ya dejaron de producir sus efectos puesto que los plazos a los que se están determinando ya se cumplieron, ya pasaron, y además los Consejos están funcionando. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, a su consideración. Devuelvo el uso de la palabra al señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Estoy en la página veintiuno, y aquí efectivamente –como dice la señora Ministra– dice en el párrafo tercero: “En el caso, como se anticipó, ha cesado en sus efectos el numeral transitorio combatido, toda vez que se agotaron los presupuestos normativos que en él se contenían, pues transcurrió –y en esto hago un énfasis– en exceso el plazo de treinta días que previó para la integración de los Consejos.”

En la página siguiente se transcribe una tesis que dice: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE

CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ.” Pero yo creo que aquí, le pediría yo a la señora Ministra que nada más diéramos la razón de que están creados los Consejos, porque si no va hacer esto, el caso va a ser muy difícil después para los que sostenemos esa posición, que sé que tampoco es mayoritaria aquí, argumentar en contra de omisiones legislativas, porque claro, que si lo que se dice es: Se dieron 30 días y esos 30 días ya pasaron y se sobresee sobre eso, para después los que estamos —insisto— en la posición de aceptar omisiones legislativas en controversia, se nos dificultaría enormemente el voto.

En cambio hay un punto de acuerdo, bueno, hay una aprobación del Municipio de Tlajomulco, donde en el punto segundo se decía: “En consecuencia y en tanto se resuelva la controversia constitucional interpuesta en contra del Decreto a que se refiere el Resolutivo Primero, ante la Suprema Corte —o sea ésta— el Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco aprueba y autoriza la creación del Consejo Tarifario del Agua del Municipio de Tlajomulco con carácter y organismo provisional y honorífico con la siguiente conformación”, y ahí se dan los elementos.

Entonces simplemente diciendo que se actualizó al efecto por la creación del órgano no por el transcurso del plazo, nada más sería esa la petición señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración.  
Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, independientemente de que hubiesen transcurrido los plazos que se establece en este artículo para el efecto de la creación y operación de los Consejos Tarifarios, así como para la

fijación de las tarifas, el ejercicio fiscal de 2013 y de que en este año rijan las vigentes de 2012, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a noviembre del año pasado, yo considero que sí debe analizarse si la propia creación de estos Consejos Tarifarios resulta o no constitucional y de concluirse que no lo fuera, la invalidez que se decretare impactaría necesariamente en el artículo Cuarto Transitorio, por eso, respetuosamente, yo no comparto el sentido de la consulta en este punto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa a su consideración.  
Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En relación a lo que comentaba el señor Ministro Cossío, tenemos incluso las actas de creación de los Consejos Tarifarios, ya hubo dos Consejos prácticamente establecidos en este Municipio; uno que se había hecho de manera inicial con autoridades del propio Municipio y otro que se hizo ya creando un organismo público descentralizado; y por supuesto ahí en lo que haríamos énfasis es en que ya están creados y están funcionando, entiendo que el señor Ministro Cossío no está de acuerdo con las fechas, pero según los precedentes que nosotros tenemos, sí decimos, que si la idea fundamental del Transitorio es darle viabilidad al Decreto respecto del cual están determinando circunstancias de modo, tiempo y lugar para su aplicación, pues una vez que pasaron los plazos y los tiempos que se establecen, según algunos precedentes que tenemos sí se da prácticamente por concluida la razón de ser del artículo Transitorio, pero adoptaríamos de manera más amplia el otro aspecto en el que determinaríamos que además ya están desde luego funcionando los Consejos correspondientes.

Ahora, en cuanto a lo que señalaba el señor Ministro Valls de que si el Transitorio debe de analizarse, pues las razones que estamos dando es justamente porque ya cesó en sus efectos su aplicación, su razón de ser cesó, y en cuanto a la integración de los Consejos, eso sería en todo caso una cuestión relacionada con el fondo si hubiera concepto de invalidez, que no lo hay, entonces por esta razón yo no estaría de acuerdo con lo que él está proponiendo respecto del análisis del Transitorio, que en realidad lo que nos está diciendo es exclusivamente en qué tiempo debe de funcionar la reforma y en qué tiempo deben de establecerse los Consejos Tarifarios.

Entonces, sí agregaría lo que comenta el señor Ministro Cossío y quedaría con las dos razones más explícita la otra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Yo simplemente a manera de duda, por supuesto en el caso están las constancias de la instalación del Consejo, sin embargo, me parece que hay un problema con el párrafo segundo de este propio artículo Cuarto. El párrafo segundo dice: “Los Consejos Tarifarios deberán establecer la tarifa para el ejercicio fiscal dos mil trece a más tardar el treinta de septiembre de dos mil doce, en caso de que no se haya realizado en dicha fecha, se actualizarán las tarifas vigentes conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mes de noviembre de dos mil doce, para su vigencia a partir del año dos mil trece”. Consecuentemente, me parece que esto sí está surtiendo efectos. Entonces, a mí me parece que esto habría que revisarlo, porque el sobreseimiento, si fuese así, que es como yo lo leo y lo veo, que

todavía surte efectos, pues el sobreseimiento no podría operar por lo menos respecto de esta parte del precepto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, en esto tiene razón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En esto tiene razón el señor Ministro Franco, señor Presidente, tiene razón en cuanto a que todavía la tarifa de dos mil trece está vigente; si determinamos nosotros que hay cesación de efectos, y sobre todo en lo relacionado con la instalación de los Consejos, porque no hay efectos retroactivos en materia de controversia constitucional, pero aquí sí estamos hablando de un ejercicio que todavía está vigente.

Yo no tendría inconveniente en que se elimine el segundo párrafo del sobreseimiento del artículo Cuarto Transitorio, y bueno, entraría en el paquete, porque tampoco tenemos un concepto específico. El concepto era en función de que ellos habían determinado que no iban a subir las tarifas en este año, es nada más como un antecedente lo que señala, pero sí eliminaríamos, tiene toda la razón el señor Ministro Franco y eliminaríamos de esta parte este segundo párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, yo tengo a la vista la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, ésta apareció publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco del sábado veintidós de diciembre de dos mil doce, y en su artículo 56 dice: “Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios, en los términos de lo dispuesto

por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco”.

Consecuentemente, también el supuesto del segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio ya se actualizó. Entonces esto se podría agregar también para efecto de decir: En ese caso también, sea por la creación del órgano, si éste es el tema específico; sea por el transcurso del tiempo, yo no comparto esa posición, pero sea por lo dispuesto en el artículo 56 ha quedado sin efectos tratando de contestar el planteamiento muy interesante que hizo el señor Ministro Franco.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, yo estaría de acuerdo en eso señor Presidente, totalmente, totalmente. Entonces, sí quedaría también dentro del sobreseimiento por cesación de efectos este segundo párrafo con la razón que ha aportado el señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo estoy totalmente de acuerdo, nada más la duda que yo tenía es que están alegando y combatiendo el establecimiento de los Consejos, los Consejos ya están, esto ya está consumado; digo, para efecto de abonar en la propuesta original del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Tomamos una votación, ha habido algún diferendo en relación con este tema. Señor Ministro Pardo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón señor Presidente, es que me confundí. El señor Ministro Franco propuso que no se sobreseyera en relación con el Cuarto Transitorio, en la medida en que las tarifas que están señaladas o previstas ahí están vigentes aún a la fecha, pero luego entendí que la señora Ministra concluyó que ¿sí se va a sostener el sobreseimiento?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** O sea, queda el proyecto tal como estaba.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, con el agregado de la razón por el segundo párrafo que dio también el señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Del artículo 56 de la Ley de Ingresos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, muy rápido, muy breve señor Presidente. Yo me referí a que no debía sobreseerse el Cuarto Transitorio, porque los Consejos, aquí se está previendo la constitución, la integración y la operación para este año de los Consejos Tarifarios; con lo que abundó el señor Ministro Franco, creo que es la misma posición, por lo que yo sí pienso que no se debe sobreseer. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tomamos votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo con el proyecto, salvo el elemento que se refiere al cumplimiento del plazo, porque eso insisto va a generar problemas después con las omisiones en las controversias constitucionales. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, con la modificación aceptada.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo estoy de acuerdo con las reservas hasta ver el engrose para ver si formulo un voto concurrente en este punto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** También en contra, yo considero que no procede sobreseimiento respecto del párrafo segundo del Cuarto Transitorio.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también no estoy de acuerdo: Primero. En que la propuesta de sobreseer respecto del primer párrafo por el transcurso del tiempo, no es por eso; y respecto del Segundo, no procede el sobreseimiento de ninguna manera.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra, como ya lo había adelantado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En este punto del sobreseimiento en favor, con la observación del Ministro Cossío por lo de las omisiones legislativas.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con las precisiones del señor Ministro Cossío Díaz, y con la reserva del señor Ministro Franco González Salas a conocer el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, vamos a un receso para continuar.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor secretario, yo también con las omisiones legislativas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a continuar. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Ya estamos en el tema de fondo, básicamente en las páginas treinta y dos en adelante del proyecto de la señora Ministra, en donde se desarrolla este tema. Yo debo decir que estoy en contra de este aspecto, por qué, porque creo que la manera en la que están constituidos estos Consejos Tarifarios, sí es, y desde mi punto de vista, insisto, siempre con el mayor respeto, claramente violatoria de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto, de la fracción IV, del artículo 115 constitucional. Como ustedes saben, el artículo 115, en su fracción IV, dice: “Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones que se establezcan a su favor”, esto en su acápite. En el párrafo tercero, se nos dice: “Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”. Entonces, creo

que aquí está contenido el tema de la totalidad de las cuotas, de las tarifas en este sentido, y después se nos dice que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y todo lo demás que se va dando en este sentido. El artículo 56 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco, para el ejercicio fiscal de este año, dos mil doce, tiene una solución que esa es la que me parece que resulta violatoria, no sólo en lo que se refiere a la Ley de Ingresos, sino particularmente en lo que se refiere a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por qué, porque si leemos la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, podría dar la impresión de que los Consejos Tarifarios están previstos en el artículo 2º, fracción XIII, son instancias que nada más podrían limitarse a presentar proyectos, y estos proyectos, no queda muy claro en la Ley del Agua, si van a ser entregados al Ayuntamiento para que a su vez los proponga a la Legislatura, o si estos Consejos Tarifarios presentan directamente esa iniciativa ante la Legislatura del Estado, si ustedes ven por ejemplo el artículo 2º, fracción XIII, dice: "Consejos Tarifarios. Los organismos o instancias con participación social que se constituyan para realizar los estudios y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo. Fracción XV. Cuota y tarifa. El sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente". Sin embargo, esta duda que podríamos tener en cuanto a si le corresponde a estos Consejos Tarifarios, insisto, coadyuvar técnicamente con los Municipios que me parece una solución muy razonable, o si son los Consejos Tarifarios los órganos que se sustituyen al Ayuntamiento en la presentación de las iniciativas, en términos del párrafo tercero del artículo 115,

fracción IV, me parece que se resuelve en la mecánica con el artículo 56 que leí hace un rato. El artículo 56, dice: “Los derechos por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, lo que me parece que termina por generar el sistema, no sólo es un auxilio técnico a los Ayuntamientos para la formulación de estas tarifas, sino la sustitución directa de este Consejo Tarifario, respecto del Ayuntamiento en la presentación de la iniciativa.

Cuando resolvimos la Controversia Constitucional 14/2004, que salió por unanimidad de once votos, de aquél entonces, lo que establecimos fue precisamente esto, fue sobre impuestos prediales, a partir de las tablas de valor catastral, que era al Ayuntamiento al único que correspondía presentar estos mismos elementos, y que tenía que ser la Legislatura del Estado, la que considerara esas tablas de valor unitario, y que si quería hacer modificaciones a ellas, tenía que dar lo que en ese momento le denominamos una motivación reforzada, que sí se podía apartar, pero tenía que mantener o dar razones para eso; consecuentemente, yo en el caso concreto, lo que veo es que este órgano, no le quiero llamar como en el porfiriato, una autoridad intermedia, pero es un órgano que está sustituyendo, insisto, no la facultad legislativa, porque eso sí es de Ley de Ingresos, pero sí la facultad de iniciativa, que expresamente le otorga la Constitución.

Desde mi punto de vista la creación de estos órganos es buena, como dice el propio proyecto, tiene sentido, en términos del derecho al agua, en términos del artículo 4º constitucional, lo que me parece es que pueden tener una función técnica, pero no ésta

sustitución directa, en el ejercicio específico de esta facultad de iniciativa, que me parece es clarísima en este párrafo del artículo 115, fracción IV.

Yo por estas razones, señor Presidente, estoy en contra del proyecto, y desde luego, dependiendo de la votación, me reservaría para indicar los que a mi juicio, podrían ser los efectos en el caso concreto. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias señor Presidente. Encontramos que conforme al 116, fracción IV constitucional, antepenúltimo párrafo, además, los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados, las cuotas y tarifas aplicables, entre otros, a los derechos.

Dentro de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, se comprenden, desde luego, las derivadas de la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, en términos de la fracción III del propio 115 que ya leía el Ministro Cossío, entre los que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

La facultad de iniciativa de los Ayuntamientos, debe ser ejercida por ellos, sin intermediación o interferencia de algún otro órgano, incluso, de carácter ciudadano, como es el caso, pues por un lado, el 115 les otorga esta facultad, en exclusiva, limitándolos a que la ejerzan en el ámbito de su competencia, en este caso la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que están a cargo de los Ayuntamientos, y por otro lado, el 4º, párrafo

sexto, de la Norma Fundamental que prevé la participación de la ciudadanía en términos de cómo lo establezca la ley general relativa, misma que no ha sido expedida hasta la fecha; esto para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, más no para realizar estudios, formular propuestas y muchísimo menos, aprobar las cuotas y tarifas relacionadas con este servicio público; de este modo, la autonomía municipal, pienso que no puede verse menoscabada bajo el argumento expuesto por el Legislador de Nuevo León, en cuanto a la necesidad de integrar la participación ciudadana, para asegurar —dice— el equilibrio técnico, económico y social, en la determinación de las cuotas y tarifas correspondientes, pues como ya mencioné, constitucionalmente no se contempla la participación social en el proceso de fijación de estos tributos, por lo que en todo caso, estos criterios deben ser considerados por las autoridades con potestad tributaria en la materia, esto es, por los mismos Ayuntamientos, pero por ellos, al momento de elaborar la propuesta respectiva, o bien, por la Legislatura local, de advertir que en esta última, no se están tomando en cuenta; y en última instancia, hacer hechos valer por particulares que se estimen agraviados con dicha cuota o tarifa que se les estuviera aplicando. En este sentido, contrario a lo que se sostiene en la consulta que estamos analizando, considero que con la creación de estos llamados Consejos Tarifarios, sí se vulnera la esfera de competencia del Municipio actor, pues el antepenúltimo párrafo de la fracción IV, en relación con el inciso a), fracción III, todos del 115 constitucional, le confiere al Ayuntamiento, al Municipio pues, en exclusiva la facultad, no de participar en la elaboración, sino de elaborar el mismo Ayuntamiento las propuestas de las cuotas o tarifas por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que deberá ser presentada por el Ayuntamiento ante la Legislatura del Estado, para su aprobación definitiva.

En relación con esto último, el proyecto que analizamos determina que la Legislatura local ha renunciado a su facultad de aprobar la propuesta municipal, y la ha depositado –dice– en organismos de integración municipal, estos Consejos Tarifarios, con participación ciudadana, de modo tal que corresponde a los propios Ayuntamientos, a través de estos Consejos, dependientes de ellos, fijar las tarifas por consumo de agua, sin la intervención del Poder Legislativo.

Yo debo señalar aquí que la aprobación de las leyes de ingresos de los Municipios, no sólo constituye una facultad sino una obligación de las Legislaturas de los Estados, de acuerdo con el penúltimo párrafo de la fracción IV del 115, y es una facultad constitucional a la cual no podrían renunciar ni delegarla en algún otro órgano, so pena de violentar el texto constitucional.

En este orden de ideas, del análisis de los preceptos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que fueron reformados por el Decreto ya citado muchas veces en esta sesión, yo advierto que aunque el artículo 2º, fracciones XIII y XV, define a los Consejos Tarifarios como los organismos o instancias con participación social que se constituyen para realizar los estudios y formular, y en su caso, aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo, descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente; los artículos 51, 62, 63, 77 y 98 se refieren a la –precisamente– aprobación de las cuotas tarifarias e incluso, el último de ellos, en su segundo párrafo dispone, esto es el 98: Su publicación en las gacetas municipales, o en su caso, en el Periódico Oficial del Estado, a costa del organismo operador, a más tardar el treinta y uno de

diciembre del año inmediato anterior a su vigencia, sin posibilidad de que la Legislatura la revise, y en su caso, ni mucho menos, las apruebe. Esto hace, desde mi punto de vista, aún más evidente la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, pues ya no sólo la mera creación de estos cuerpos colegiados –denominados Consejos Tarifarios– vulnera la autonomía municipal, en cuanto a la facultad de iniciativa de los Ayuntamientos en el proceso de fijación de estos tributos, sino que a su vez, la atribución que se otorga a estos órganos para aprobarlos en definitiva, sólo puede ser ejercida constitucionalmente por la Legislatura local.

Consecuentemente, yo considero que debe declararse la invalidez de los artículos 2º, fracciones XIII, IV, V, párrafo último; 48, fracciones I, segunda parte, y II, segunda parte; 51, 52, fracciones XIII y XV; 62, 63, 77, 85 bis, fracción VI; 98 y 101 bis, párrafo cuarto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la de los Transitorios Cuarto y Quinto, fracción I, del Decreto por el que se reformó tal ordenamiento.

Asimismo, considero, y lo someto a este Honorable Pleno que lo pondere, que debe declararse la invalidez por extensión del artículo 56, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal dos mil trece, que establece que los derechos por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios; por lo tanto y concluyo señor Presidente, mi voto en este asunto será en contra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls Hernández. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Yo también difiero de la propuesta que nos hace la

señora Ministra Luna Ramos, una propuesta muy bien construida desde el punto de vista argumentativo, pero no coincido con sus conclusiones porque yo sí considero que el hecho de que se faculte a los Consejos Tarifarios, lo veo desde dos puntos o dos enfoques, tanto en el que de alguna manera impiden o sustituyen a los Ayuntamientos para hacer las propuestas al Congreso, como desde el punto de vista de que puede interpretarse de la lectura de los artículos especialmente 62 y 63, que ellos directamente determinan las cuotas de las tarifas correspondientes.

En relación con el primer aspecto, considero que el hecho de que puedan o se les autorice a formular y a aprobar el proyecto de las cuotas tarifarias que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, sí es violatorio de la norma constitucional, pues al margen de la aprobación de las cuotas y tarifas de que se trata, debe ser facultad de las Legislaturas locales, lo cierto es que la facultad de realizar la propuesta y entendida como una propuesta, corresponde de manera exclusiva a los Municipios, por disposición constitucional expresa y en esa medida, es incorrecto, que por virtud del Decreto combatido, se deposite esa facultad en un organismo, que si bien, se encuentra presidido por el Presidente municipal, en términos del artículo 62; sin embargo, no es el Municipio, porque además se integra por representantes de asociaciones y organismos ciudadanos, lo cual lo constituye en un ente distinto del Municipio mismo.

Así, para mí, el Decreto combatido establece un procedimiento para la aprobación de cuotas y tarifas de que se trata, diverso al específicamente previsto en la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Federal, de ahí que a mi juicio, resulta inconstitucional, porque ésa es una facultad entendiéndola como una propuesta que hiciera este Consejo Tarifario a la Legislatura que le incumbe únicamente al Municipio y que inclusive, conforme

a los precedentes de esta Suprema Corte, debe ser tomado en consideración por la Legislatura y de ser desestimado tendrían que establecerse con claridad las razones y motivos por los cuales no se atendieron las propuestas del Municipio.

Y en un segundo plano, inclusive si viéramos de una manera muy exacta lo que se señala en el artículo 62, dice: “Los Consejos Tarifarios que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones.”

Aquí, en principio, ya le están dando una facultad no sólo de proponer o de establecer un proyecto de aprobar las cuotas y tarifas, tan es así, que el artículo 63 lo señala expresamente: Aprobar las cuotas o tarifas a más tardar el treinta de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia y por ello, serán esas cuotas las que se van a cobrar a los usuarios, las que aprueba el Consejo Tarifario. De esta manera, podría entenderse que inclusive, se le exime hasta de pasar por el proceso legislativo, ya no tienen que hacer ni siquiera una propuesta, es que ellos aprueban las cuotas y esas cuotas aprobadas por el Consejo Tarifario son las que son vinculatorias para los usuarios y deben ser las que se deben cobrar a ellos.

En esta circunstancia, yo por cualquiera de estos dos caminos, o diría yo, en mi caso, por los dos, estoy en contra de la propuesta. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguilar Morales. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. También sumarme a las palabras del señor Ministro Luis María Aguilar en el sentido de que el proyecto tiene argumentos sólidos; sin embargo, en esta ocasión yo quisiera –con todo respeto– manifestar mi oposición al sentido del proyecto, ya que considero –como lo han venido manifestando los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra– que la disposición impugnada sí es violatoria de la distribución competencial en materia de hacienda municipal, y yo también diría, así como del principio de reserva de ley en materia tributaria.

En el presente caso como todos ustedes saben el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, impugnó el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por considerar que el mismo resultaba contrario al artículo 115, fracciones II y III, inciso a), y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como lo señaló hace unos momento el señor Ministro Luis María Aguilar, este artículo 62, pese a que establece la creación de los Consejos Tarifarios conformados por el Presidente municipal, en su caso los titulares de los organismos operadores del agua, Consejeros o Vocales que al efecto se especifican en el Acuerdo correspondiente, así como a la ciudadanía a través de sus representante, de asociaciones u organismos de la sociedad civil, realmente y como lo señalaba también, en el artículo 63 de dicha ley se establece las atribuciones que tiene este Consejo Tarifario y no solamente como se dijo: “es diseñar y actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento, en el impacto de la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 bis, de la presente ley -así lo establece el artículo 63- sino también en la fracción IV. “Aprobar

las cuotas o tarifas a más tardar el treinta de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia.”

Yo estimo que la Constitución es muy clara, establece en su artículo 115 en su fracción IV, el principio de esta autonomía hacendaria municipal y lo hace en los siguientes términos, la fracción IV. “Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,” y en todo caso el inciso c) “Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo”, asimismo en el párrafo tercero de esta fracción la Constitución señala, textual y cito: “Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”, por otra parte la fracción III, del mismo artículo 115 de la Constitución establece que: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: en su inciso a) Agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; de lo anterior, nosotros desprendemos que la hacienda municipal se conforma precisamente entre otras cosas, por aquellas contribuciones que las legislaturas establezcan en su favor, incluyendo –en todo caso- los derechos que tenga a percibir por concepto de la prestación de los servicios de agua, de drenaje, de alcantarillado, de tratamiento y de disposición de aguas residuales, y de acuerdo con este párrafo tercero del artículo 115, el Municipio tiene la facultad de proponer a la legislatura, las cuotas o tarifas aplicables a impuestos, derechos y otras contribuciones, los cuales son aprobados por las legislaturas de los Estados, como señala el cuarto párrafo de dicho artículo, y en este sentido existe

un mandato expreso de la Constitución en el sentido de que las cuotas y tarifas de los derechos que los Municipios tienen derecho a percibir, en virtud de los servicios que estos prestan –incluyendo los del agua potable– deben ser propuestos por los Municipios y aprobados por las legislaturas.

De lo anterior, yo considero que se encuentra estrechamente vinculado este principio, los artículos y el artículo constitucional a que me he referido, con el mismo principio de reserva de ley que previene el artículo 31, fracción IV de la Constitución; aunque si bien se ha señalado por esta Suprema Corte que este principio opera de forma relativa en materia tributaria, no puede sostenerse que la relatividad de este principio, el de reserva de ley, alcance para delegar la fijación y aprobación de cuotas o tarifas en entes, órganos, reglamentos u otros instrumentos distintos a una ley formal; esto es, a una ley emitida por el órgano representativo y legislativo correspondiente.

Yo no dejo tampoco de reconocer lo loable que fue o la intención de incorporar una mayor participación ciudadana y crear estos Consejos; sin embargo, considero que este artículo 62 y el artículo 63, prevén los parámetros dentro de los cuales los Consejos Tarifarios pueden fijar las cuotas y las tarifas de agua, no puede ser suficiente para subsanar esta violación constitucional a un régimen de autonomía hacendaria y de reserva de ley en materia tributaria.

Por todo lo anterior, yo estaré —con todo respeto— y por estas razones, en contra del proyecto que ha sido presentado a nuestra consideración. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al contrario, a usted señora Ministra Sánchez Cordero. Tiene la palabra la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. He escuchado con mucha atención las participaciones de la señora Ministra y de los señores Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra; honestamente, hay argumentos que sí me hacen cambiar de opinión respecto de la presentación de este asunto.

A ver ¿qué es lo que sucede? El artículo 115 de la Constitución lo que dice, es: “Los Municipios tienen que manejar su hacienda municipal, de acuerdo a lo que en un momento dado administren libremente su hacienda, que se conformará de rendimientos, bienes que pertenezcan”, y el párrafo importante, al menos el que de alguna manera está relacionado con esto abiertamente, es el que dice: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de servicio”; todo lo relacionado con la propiedad inmobiliaria. ¿Qué es lo que le otorga el artículo 115 al Municipio? La posibilidad de proponer a las legislaturas, entre otras cosas, las tarifas de estos servicios.

Ahora, la idea, o al menos lo que este Tribunal Pleno ha establecido al respecto es que cuando el Municipio propone alguna de estas cuestiones relacionadas en este párrafo, ya sea tarifas, derechos, impuestos o contribuciones, cuando propone, la legislatura no necesariamente tiene la obligación de establecerlas en la forma en que diga el Municipio, pero tenemos jurisprudencia de este Pleno que dice: “Que cuando no las tome en consideración en la forma en que el Municipio se las hace valer,

entonces tendrá que decirles por qué razón no las toma en consideración”.

Yo había entendido, y la verdad es que por eso se construyó el proyecto de esa manera, que la legislatura es la que al final de cuentas tiene la facultad de la fijación de las tarifas, y el Municipio la propuesta de cuáles, de acuerdo a su realidad económica, política, social, pueden ser las más apegadas, aunque no necesariamente se tengan que tomar en consideración, tal cual las presente, pero ya esta Corte dijo: Si no se toman en consideración de manera específica, la legislatura debe señalar por qué no las toma en cuenta.

Ahora, sí me queda claro, y eso lo han señalado varios de los señores Ministros que han intervenido, que la facultad del Municipio, la facultad constitucional es la propuesta, no es la fijación de las tarifas; la fijación de las tarifas es propuesta de la legislatura del Estado, pero la propuesta sí es facultad del Municipio.

Ahora, ¿Qué es lo que se establece con estos Consejos Tarifarios? Con estos Consejos Tarifarios se dice: Se va a formar un Consejo Tarifario integrado —podríamos decir híbrido— porque de alguna manera participan autoridades municipales, y participan dependencias del propio Municipio, y la novedad es la participación ciudadana.

A mí esto, debo de mencionarles, me entusiasmó muchísimo. ¿Por qué me entusiasma mucho la participación ciudadana? Porque de alguna manera veo que se está dando cumplimiento de esta manera al artículo 4° de la Constitución, que de manera específica nos está diciendo que debe de dársele participación, sobre todo en este tipo de derechos como es el cobro del servicio

de agua, porque ahí se hace tomar conciencia a la población de lo que implica el servicio de agua, de lo que implica el llevar el agua, del costo de este tipo de servicios, y tomar conciencia de que hay que pagarlos, y que en un momento dado deben de ser autosustentables. Entonces, a mí por eso me entusiasmaba muchísimo la participación de los ciudadanos en estos Consejos Tarifarios.

Ahora, cómo se integran estos Consejos Tarifarios, sí es cierto que participan autoridades del Municipio, el propio artículo 63 nos está diciendo que va a presidirlo el Presidente municipal o el titular del organismo operador en el caso de que exista un organismo operador municipal o intermunicipal según se trate. Entonces, decía, bueno de todas maneras hay una participación directa de autoridades municipales.

Pero lo cierto es que la integración de estos Consejos no es exclusiva de la autoridad municipal, también están participando otro tipo de autoridades municipales que no necesariamente son parte del Ayuntamiento, o sea, son autoridades que dependen del Ayuntamiento, pero que no integran el Ayuntamiento en sí; es decir, no son regidores por decir algo, y aparte, se fomenta la participación ciudadana, y todos ellos son honorarios, no se les está pagando un centavo de sueldo.

Ahora, qué me hace mucho pensar, lo que decía Ministro Luis María Aguilar, de alguna manera lo que se está estableciendo es: Una vez que se determina la cuota tarifaria, claro, ésta se va a mandar directamente a la Legislatura del Estado, para que ésta a su vez analice si se va a establecer o no en la ley correspondiente. Sin embargo, el problema está en que el propio artículo también está determinando de que independientemente de que se autorice o no, o que pase el tiempo y que no la hayan autorizado

oportunamente, esta tarifa ya se va a cobrar, ya va a entrar en cobro de inmediato.

Entonces, les digo, aun cuando en realidad a mí honestamente con base en el artículo 4º constitucional, sí me entusiasmaba mucho la participación ciudadana en este tipo de formaciones, sobre todo de cuerpos colegiados en los que creo que sí se le da conciencia al particular para que participe no solamente en la elaboración de las tarifas, porque participaban en programas, participaban en políticas, participaban en una serie de situaciones. Eso sí me entusiasmaba mucho, porque es una forma de hacer tomar conciencia a la población de que este tipo de servicios tiene toda una formación, un costo y un problema incluso para llevar el agua a determinadas poblaciones, y como que la ciudadanía no tiene tanta conciencia de que el pago de los derechos debe hacerse puntualmente para hacerlos realmente redituables, y autosustentables. Por eso, a mí me entusiasmaba mucho la participación de los particulares.

Sin embargo, sí me queda claro que el artículo 115 en esta parte, nada más señala que la propuesta es de los Municipios, no incluye a ninguna otra autoridad ni a ninguna otra persona que sea ajena al Municipio. Y sí me preocupa también que si en un momento dado se hubiera establecido que este cuerpo colegiado determinara las políticas de las tarifas, y todas las facultades a las que está llamada a hacer, pero que esto pasara a la aprobación del Municipio, y este a su vez fuera el que lo hiciera, lo llevara al Congreso del Estado en la propuesta a la que se refiere el artículo 115, quizás estaríamos hablando de un artículo constitucional.

Pero creo que este paso que no se da en los artículos que estamos analizando, es lo que pudiera en un momento dado dar causa a la inconstitucionalidad. Por estas razones señor

Presidente, señora Ministra, señores Ministros, yo sí me he convencido de la bondad de establecer la inconstitucionalidad porque no se está determinando en ningún momento en que sea directamente el Municipio el que revise la actuación del Consejo Tarifario, y presente la propuesta al Congreso estatal, si hubiere este otro paso, probablemente sí podría salvarse la constitucionalidad de estos artículos. Sin embargo, al establecer esta vinculación directa entre el Consejo Tarifario y la Legislatura estatal, en realidad sí podemos llegar a la conclusión de que se está violando el artículo 115, de la Constitución.

Sobre esta base señor Presidente, sí cambiaría la propuesta, y en esas circunstancias, ahora sí, en estas circunstancias, por extensión se traería la inconstitucionalidad obviamente de todos aquellos artículos que están relacionados con la determinación, facultades, operación, relacionado con los Consejos Tarifarios, por qué, porque sí se está diciendo que violan la facultad del Municipio. Esa sería entonces la propuesta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La propuesta modificada es el cambio de sentido por la determinación de invalidez en los términos que ha planteado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente. Honra mucho a la Ministra que a la luz de argumentos tan fuertes como los que se han dado -que yo también compartía- haya modificado la propuesta; consecuentemente, nada más para señalar que yo estoy de acuerdo con la nueva propuesta

esencialmente; me imagino que ella hará el engrose conforme a los argumentos que se han vertido con la nueva propuesta y simplemente reservándome en este caso, votando con el proyecto, reservándome para ver el engrose y si hubiera alguna consideración que no compartiera la haría valer en un voto para ya no tener que entrar a la discusión de lo que podría ser el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quiero hacer un comentario antes, en función del tiempo y de esta modificación; quiero proponer a este Tribunal Pleno que votemos la invalidez y que el próximo lunes, hay que hacer un recorrido para efecto de los extensivos que pudieran decretarse y, sobre todo, de la fecha a partir de la cual surtiría sus efectos, porque recordemos que las cuotas que se viene cobrando, y si va a ser el 56, que va en tránsito, habría que pensarse, y lo dejo en la mesa de reflexión a la señora Ministra, si será éste que es ya muy cercano o la declaratoria de invalidez en función de qué vamos a hacer en relación con ellos que podría ser la reviviscencia de las cuotas señaladas para el dos mil doce, lo dejo como un apuntamiento a que lo meditemos pero esperando esa propuesta. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente, con muchísimo gusto plantearíamos, si quiere, los efectos precisos para el lunes en la inteligencia de que la Ley de Hacienda se derogó en estos aspectos, para dejar exclusivamente el cobro de derechos en la Ley del Agua.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más como una sugerencia, una idea a la señora Ministra ponente; el Cuarto Transitorio se determinó que se sobreescribiera, de tal manera que el Cuarto Transitorio que establecía la posibilidad de cobrar las tarifas de dos mil trece en la forma que ahí se establece, no estaría afectado por esta declaratoria; nada más para que lo tuviera como una idea la señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, antes de tomar ya la votación en relación con el tema de validez o invalidez a favor de la propuesta o en contra de la propuesta, la nueva propuesta de la señora Ministra, sí quiero hacer este comentario, en relación con lo que la propia señora Ministra señalaba, en relación al contenido de esta figura del Consejo Tarifario; efectivamente está en esta decisión, pareciera que ya está caminando en relación con la invalidez, donde se está ajustando al diseño constitucional del artículo 115, el problema del Consejo Tarifario tal vez es un problema en relación con las facultades que se le otorgaron donde efectivamente son del resorte de la Legislatura y que no son delegables, esto nos lleva a decir: La situación de la participación ciudadana, desde luego que es buena, es positiva, constitucionalmente señalada, claro, que falló el diseño constitucional, independientemente, tal vez en la revisión de algunas de las atribuciones que son indelegables en tanto que la potestad tributaria compartida entre Municipios y la Legislatura, está perfectamente señalada y constitucionalmente bien diseñada en cuanto a los elementos esenciales que tiene que tener un debate parlamentario, necesariamente, pero este diseño, comparto lo que usted señala, sí es rescatable totalmente si se constitucionaliza, vamos a decirle así.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y me sumo a este reconocimiento que hace el Ministro Franco respecto de la actitud de usted, que es la actitud de todos los señores Ministros y de todos los juzgadores de no solamente llegar a los resultados con votos sino con argumentos y razones, es realmente gratificante para efecto del desempeño de este Alto Tribunal.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muchas gracias señor Presidente. La verdad es que sí hay argumentos que son contundentes y que realmente como ponente me convencen, honestamente sería deshonesto de mi parte decir: Me sostengo en un proyecto en el que veo que poco a poco se van desvaneciendo las bases que en un momento dado tenía, y esto es lo que le fue sucediendo ahorita al proyecto; entonces, yo sí me fui convenciendo conforme escuché a varios de los señores Ministros que intervinieron; entonces, por esa razón la propuesta ahorita es ésta.

Quisiera mencionar otra situación que vale la pena, aun cuando sí se votó lo referente al sobreseimiento. Yo creo que sobre esta tesitura del cambio, el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio sí valdría la pena no sobreseerlo, señor Presidente; no hemos concluido la resolución del asunto y de alguna forma en el contexto anterior del proyecto era, en mi opinión, perfectamente válido que se declarara el sobreseimiento, pero sobre esta base yo creo que el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio sí debiera, si quiere lo podemos volver a votar, pero mi propuesta en este momento sí sería que se mantuviera su vigencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo voy a insistir en la propuesta, que votemos exclusivamente el tema de validez o invalidez, esperamos al lunes, inclusive con esta propuesta y cómo impacta en los puntos decisorios y ya votamos los puntos decisorios y los efectos en el Considerando correspondiente, con

los preceptos que habrán de tener ese mérito de la invalidez extensiva. ¿De acuerdo?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Me parece muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, tomamos una votación, señor secretario, a favor o en contra de la nueva propuesta que hace la señora Ministra; esto es, por la invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor de la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** A favor de la invalidez, reservándome voto concurrente una vez visto el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el nuevo proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor de la invalidez; y por lo tanto, a favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos con las reservas anunciadas por el señor Ministro Zaldívar Lelo de

Larrea a favor del proyecto modificado que declara la invalidez del Decreto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, con ese resultado, y a partir de que estamos tomando votaciones definitivas, podemos decir que la declaratoria de invalidez se surte definitivamente y que queda para efecto de la conclusión íntegra del proyecto el tema 1, sobreseimiento; y el 2, los efectos en todas sus extensiones, inclusive a partir de qué fecha, de qué momento, va a surtir efectos esta declaratoria.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El lunes se la traería, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El próximo lunes estaremos viéndolo como asunto previo a los que están listados de manera ordinaria. Bien, los convoco a esa sesión pública ordinaria que habrá de tener verificativo el próximo lunes, en este lugar, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)**